BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 4,00

Nº 26.616

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2049/88

Mantiénese, para el ejercicio 1989, lo dispuesto por el Decreto Nº 865/88

Bs. As., 30/12/88

Visto el Decreto Nº 865 de fecha 19 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo autoriza, para el ciclo lectivo 1988, como excepción a las disposiciones del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985, a cubrir los cargos docentes de todos los niveles y modalidades de la enseñanza.

Que también autoriza la cobertura de los cargos correspondientes al Escalafón General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto Nº 1428/73), exclusivamente en los establecimientos de enseñanza, en todos sus niveles y modalidades, según las plantas de personal aprobadas.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de los establecimientos educacionales dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, es necesario mantener, para el ejercicio 1989, lo dispuesto en el citado Decreto Nº 865/88.

Que la Comisión creada por el Artículo 7º del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, para el ejercicio 1989, lo determinado en el Decreto Nº 865 de fecha 19 de julio de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 492/89

Desígnase Secretario de Hacienda.

Bs. As., 13/4/89

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Contador Público Nacional Don Oscar Rodolfo MERBILHAA (D. N. I. Nº 4.633.783), quien cesa en el cargo de Subsecretario de Relaciones Provinciales de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 1658/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan. C. Pugliese.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 493/89

Desígnase Secretario de Coordinación Económica.

Bs. As., 13/4/89

VISTO el artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Mario Luis VICENS (D. N. I. Nº 10.043.630), quien cesa en el cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 1478/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 494/89

Desígnase Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 13/4/89

VISTO el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado Don Jorge Alberto TODESCA (L. E. Nº 4.558.447).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Dec. 497/89

Autorízase a personal de nacionalidad uruguaya a inasistir a sus tareas habituales los días 17 y 18 de abril de 1989

Bs. As., 13/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 16 de abril de 1989 se desarrollará en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY un plebiscito con carácter obligatorio para los ciudadanos de ese país.

Que en la Administración Pública Nacional se desempeñan agentes de dicha nacionalidad.

Que a efectos de posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas se estima conveniente autorizar al personal de referencia que deba participar del evento mencionado a inasistir a sus tareas habituales.

Que la presente medida se encuadra en las facultades atribuidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las inasistencias en que incurran los agentes de la Administración Pública Nacional de nacionalidad uruguaya los días 17 y 18 de abril de 1989, con motivo de su participación en el plebiscito a realizarse en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el día 16 de abril de 1989 serán justificadas con goce de haberes.

Art. 2º — Para gozar de la franquicia establecida en el artículo anterior el agente deberá presentar ante el servicio de personal de la dependencia en la cual preste servicios el documento electoral expedido por la autoridad competente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

ESTATUTO DEL DOCENTE

Dec. 498/89

Sustitúyese el punto VIII de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente-Ley Nº 14.473, aprobado por Decreto Nº 3058/72.

Bs. As., 13/4/89

VISTO el Decreto Nº 3058 del 31 de mayo de 1972 reglamentario del artículo 89 del Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473 modificado por la Ley Nº 23.171, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5 del 8 de enero de 1986 se modificó el apartado VII de la reglamentación del artículo 89 mencionado, dejándose sin efecto su inciso b).

Que esa medida constituyó un acto de estricta justicia por cuanto igualó a los docentes del nivel preprimario y primario que debían cesar en su tarea a la terminación de cada curso escolar, con quienes se desempeñan en otras modalidades de la enseñanza.

Que en el mismo sentido, se considera conveniente extender a los docentes del referido nivel, el beneficio de las licencias usufructuadas por el personal comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto VIII de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente -Ley Nº 14.473 - aprobada por Decreto Nº 3058 del 31 de mayo de 1972 por el siguiente:

VIII. — El personal interino podrá utilizar todas las licencias, justificaciones y franquicias a que tengan derecho los docentes titulares, con excepción de la actualmente prevista en el punto I inciso b) del artículo 13 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 3413/79

El personal suplente sólo podrá gozar de las siguientes licencias:

a) Por accidente de trabajo, se otorgará sin exigencias de antigüedad y con goce de sueldo.

La presentación del docente a quien reemplaza no afectará el uso de esta licencia hasta un máximo de DOS (2) años.

b) Por maternidad, será otorgada de acuerdo con la normativa vigente.

c) Por enfermedad del agente y/o familiar, se otorgarán hasta TREINTA (30) días continuos o discontinuos con goce de sueldo, en el año calendario, computadas todas las licencias según las siguientes condiciones:

1.— Cuando se acrediten menos de CUATRO (4) meses de prestación de servicios en el año: hasta DIEZ (10) días con goce de sueldo.

2. — Cuando se acrediten más de CUATRO (4) meses de prestación de servicios en el año: hasta TREINTA (30) días con goce de sueldo. Si por la antigüedad requerida el docente hubiere utilizado antes del cumplimiento de los CUATRO (4) meses mencionados, los DIEZ (10) días previstos o parte de ellos, sólo podrá posteriormente adicionar el número de días restantes hasta completar los TREINTA (30). En ningún caso la totalidad de los días a utilizar por esta licencia podrá exceder de TREINTA (30) días durante un mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 500/89

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Unida de Tanzania y miembros de su comitiva.

Bs. As., 13/4/89

VISTO que entre los días 28 de julio y 1º de agosto de 1988 efectuaron una visita al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, D. Benjamin MKAPA, y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno Argentino.

Que el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino, acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, D. Benjamin MKAPA, y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 28 de julio y 1º de agosto de 1988.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 501/89

Sustitúyese el punto 2. del artículo 50.207 del Decreto Nº 6242/71, reglamentario de los Títulos III y IV de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Bs. As., 13/4/89

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que cuando personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se encuentra involucrado en sumario administrativo y simultáneamente procesado en sede judicial, resulta necesario para resolver las actuaciones administrativas contar con la resolución judicial correspondiente.

Que en la actualidad los trámites judiciales llevan una demora que supera el plazo de prescripción previsto en las normas disciplinarias de dicha Institución.

Que de resultar sobreseído o absuelto en sede judicial, el tiempo transcurrido desde el último acto procesal que impulsara el procedimiento administrativo hasta la resolución judicial, supera la mayoría de las veces, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria.

Que la aplicación de tal disposición, ha traído aparejada la no imposición de sanciones por faltas al régimen disciplinario, debidamente comprobadas.

Que por tal motivo se hace imprescindible, para el mantenimiento de la disciplina, factor este que hace a la esencia de instituciones como la Fuerza de Seguridad mencionada, modificar el régimen de prescripción de la acción disciplinaria.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 2. del artículo 50.207 del Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, reglamentario de los Títulos III y IV de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, por el siguiente:

2. La prescripción sólo se interrumpe:

(a) Por aplicación de la sanción disciplinaria aunque ésta sea recurrida.

(b) Por la comisión de una nueva falta de la misma naturaleza.

(c) Por actos de procedimiento disciplinario.

(d) Por hallarse procesado en la justicia penal, comenzando a computarse nuevamente a partir de la fecha en la que quede firme la resolución judicial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Decreto 502/89

Modificación del citado Régimen.

Bs. As., 13/4/89

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.516 del 16 de Mayo de 1973, fue aprobado el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), reglamento que incluye en su Título 3, Capítulo 2, Sección 5, normas vinculadas a la estiba, carga y descarga de mercancías peligrosas.

Que las Enmiendas del año 1983 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, introducen en su Capítulo VII los Códigos Internacionales para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (CIQ) y para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (CIG).

Que asimismo las citadas Enmiendas establecen como complemento de las disposiciones del mencionado Capítulo VII, la obligación de normar los aspectos relativos al envase, estiba y precauciones que se deben observar en el transporte de sustancias peligrosas, adoptando como referencia a dicho fin las disposiciones de los Códigos Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas a Granel.

Que también por las Enmiendas de referencia y separadamente de su Capítulo VII, se incluyen los Códigos de Graneleros Químicos y de Gaseros, preexistentes a los ya citados, en vinculación a los aspectos de diseño y equipamiento de buques para el transporte de cargas químicas peligrosas o gases licuados a granel.

Que a las numerosas sustancias químicas listadas en los Códigos mencionados, permanentemente se adicionan nuevos productos derivados de la industria química y que se incorporan al medio de transporte marino, hecho que motiva la revisión periódica de los mismos a los fines de la pertinente actualización; dicha situación crea la necesidad de prever el sistema de enmiendas de referencia, dentro de las normas nacionales, en relación a los códigos considerados.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) recomienda por medio de resoluciones, la adopción de medidas de carácter internacional que en determinadas oportunidades se relacionan con el transporte marino o manipuleo de mercancías peligrosas, en forma separada de los códigos mencionados, o que hacen a observaciones de detalle en relación a la aplicación de los mismos, creando la necesidad de prever similar modalidad normativa de detalle en el orden nacional.

Que las disposiciones reglamentarias vigentes sobre el tema, contenidas en el Título 3, Capítulo 2, Sección 5 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), han quedado desactualizadas en virtud de la evolución experimentada por esta materia, a nivel mundial, desde su adopción, razón por la que corresponde su reemplazo.

Que por la facultad prevista en el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Título 4 del "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), el Capítulo 14, con la denominación "Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas", que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Derógase la Sección 5 del Capítulo 2, del Título 3 del "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE).

Art. 3º — Como autoridad de aplicación del texto reglamentario que se aprueba por este decreto, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA queda autorizada a efectuar las interpretaciones que fueren menester, en concordancia con el espíritu del sistema que se implementa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CAPITULO 14

TRANSPORTE POR BUQUES DE MERCANCIAS PELIGROSAS

SECCION 1

GENERALIDADES

414.0101. Aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a todos los buques que transporten mercancías peligrosas en aguas de jurisdicción nacional.

a. Los buques a los que les sea aplicable la Convención, cumplirán las normas establecidas en el Capítulo VII de la misma y, complementariamente, lo dispuesto en el Código pertinente, según la mercancía de que se trate y la modalidad empleada para su transporte.

b. Los buques no sujetos a la Convención cumplirán, en la medida de lo posible y razonable, las normas citadas en el inciso a. precedente, a cuyos fines la Prefectura determinará las medidas de seguridad a cumplir en cada caso, según la peligrosidad de la carga y la modalidad del transporte empleada.

414.0102. Notificación a presentar con antelación a la entrada o salida de los buques.

Con antelación a la entrada a puerto o salida de él, los buques que transporten mercancías peligrosas presentarán la notificación correspondiente ante la Prefectura, cumpliendo las formalidades que al respecto establezca la misma.

414.0103. Documentación que los buques llevarán a bordo.

Los buques que transporten mercancías peligrosas llevarán a bordo la documentación que al respecto establezcan la Convención, Códigos y demás normas nacionales e internacionales, según corresponda.

414.0104. Especificaciones técnicas.

La Prefectura podrá requerir la presentación de especificaciones técnicas relacionadas con las características de la carga y la modalidad del transporte a emplear, con el objeto de acreditar la adopción de las condiciones de seguridad exigibles.

414.0105. Inspecciones.

Los buques sujetos a las disposiciones de este Capítulo serán objeto de las inspecciones que la Prefectura considere necesarias.

414.0106. Otorgamiento de certificados y autorizaciones.

La Prefectura otorgará, como corresponda, los certificados y autorizaciones que sean de aplicación a este Capítulo, de acuerdo a la modalidad del transporte.

414.0107. Averías y otros siniestros.

Los buques que sufran averías u otros siniestros que involucren mercancías peligrosas transportadas, informarán de inmediato tal circunstancia a la Prefectura, ajustando su accionar a las normas existentes sobre tales emergencias, las que podrán complementarse con las directivas que para esos casos imparte la autoridad marítima.

414.0108. Giro de buques.

Los buques que arriben transportando mercancías peligrosas, serán girados a zonas temporaria o permanentemente habilitadas para tal fin.

414.0109. Carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas se observarán las directivas de seguridad que al respecto imparta la Prefectura.

414.0110. Códigos.

La referencia a los Códigos que se efectúa en las respectivas secciones del presente Capítulo, incluye las enmiendas a los mismos aprobadas por la Organización Marítima Internacional —O. M. I.— las que serán exigibles a partir de la fecha que determine la Prefectura

414.0111. Disposiciones complementaria.

La Prefectura queda facultada para dictar las disposiciones complementarias relacionadas con este Capítulo, como consecuencia de normas específicas aprobadas por la Organización Marítima Internacional, cuando así resulte necesario.

SECCION 2

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN BULTOS

414.0201. Mercancías peligrosas en bultos.

Son las siguientes:

a. Las que se encuentran comprendidas en el "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas" (Código IMDG) aprobado por Resolución A.81 (IV) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (O. M. I.); o

b. Las que aún no encontrándose comprendidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, posean peligrosidad equivalente a las de su inciso a., conforme a los ensayos de comprobación.

414.0202. Aplicación.

El transporte de mercancías peligrosas en bultos se rige por las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

414.0203. Embalajes a utilizar.

Los embalajes a utilizar en el transporte de mercancías peligrosas en bultos cumplirán las especificaciones previstas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

414.0204. Segregación, marcado y etiquetado de las mercancías.

Las mercancías peligrosas transportadas en bultos deberán ser debidamente segregadas de otras cargas incompatibles y marcadas y etiquetadas de acuerdo a las normas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

La Prefectura establecerá las condiciones de indelebilidad y adherencia que deberán cumplimentar el marcado y etiquetado de mercancías peligrosas.

SECCION 3

TRANSPORTE DE CARGAS SOLIDAS PELIGROSAS A GRANEL

414.0301. Cargas sólidas peligrosas a granel.

Son las siguientes:

a. Las que encierran riesgos de naturaleza química enumeradas en el apéndice B del "Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel" (CCGr) aprobado por Resolución A. 434 (XI) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (O. M. I.), o

b. Las que aún no encontrándose comprendidas en el apéndice B del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCGr), posean peligrosidad equivalente a las del mismo conforme a los ensayos de comprobación.

414.0302. Aplicación.

El transporte de cargas sólidas peligrosas a granel se rige por las disposiciones del apéndice B y las partes relacionadas del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCGr.)

414.0303. Segregación de la carga.

La carga embarcada a granel deberá estar separada de otra carga efectiva o potencialmente peligrosa, ya sea que esta última se embarque a granel o en bultos.

SECCION 4

TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS LIQUIDOS PELIGROSOS A GRANEL

414.0401. Aplicación.

El transporte de productos químicos líquidos peligrosos a granel se rige, según corresponda, por el:

a. Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel o "Código de Graneleros para Productos Químicos" (CGrQ) aprobado por Resolución A.212 (VII) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (O. M. I.), o por el

b. Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel o Código Internacional de Quimiqueros (CIQ) aprobado por Resolución MSC. 4 (48) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (O. M. I.)

414.0402. Definición de quimiquero.

A los efectos de la aplicación de la presente Sección, se entenderá por "Quimiquero": buque construido o adaptado para el transporte a granel de productos químicos líquidos peligrosos.

414.0403. Autorización de transporte de productos regulados por el Código de Graneleros para Productos Químicos (CGrQ) (Capítulo VI) y el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (CIQ) (Capítulo 17).

a. Cuando en virtud de lo previsto en el Artículo 414.0101. inciso b., los buques quimiqueros de la matrícula mercante nacional transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel de los especificados en el Capítulo VI del Código de Graneleros para Productos Químicos (CGrQ) o del Capítulo 17 del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (CIQ), la Prefectura otorgará una autorización para dicho transporte, en la cual indicará los requisitos que deban cumplirse en cada caso particular.

b. Los buques que no pertenezcan a la matrícula mercante nacional a los cuales les sean aplicables las condiciones del inciso a. del presente artículo, llevarán a bordo una autorización de transporte otorgada por la autoridad competente de la bandera del buque, la cual garantice las condiciones de seguridad aplicables a dicho transporte.

414.0404. Autorización de transporte de productos no regulados por los Códigos de Graneleros para Productos Químicos (CGrQ) (Capítulo VII) y Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (CIQ) (Capítulo 18).

a. Cuando se transporten, en buques quimiqueros de aquellos a los que no sea exigible certificado de aptitud, productos químicos líquidos peligrosos a granel de las características anunciadas en el título, los mismos deberán poseer una autorización de transporte expedida por la autoridad competente del puerto de carga. Dicho documento necesariamente deberá contener una atestación que indique que el buque del caso cumple con las condiciones de seguridad necesarias para el transporte del o los productos en cuestión.

En los puertos de jurisdicción nacional la autorización de transporte será expedida por la Prefectura.

b. Cuando los productos de referencia sean transportados en buques quimiqueros que cuenten con certificado de aptitud, el mismo bastará para justificar el transporte de aquellos productos compatibles con los que autoriza el certificado del caso.

SECCION 5

TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A GRANEL

414.0501. Aplicación.

El transporte de gases licuados a granel se rige, según corresponda, por el:

a. Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel o "Código de Gaseros" (CG) aprobado por Resolución A. 328 (IX) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), o por el

b. Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel o "Código Internacional de Gaseros" (CIG) aprobado por Resolución MSC 5 (48) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI).

414.0502. Definición de gasero:

A los efectos de la aplicación de la presente sección, se entenderá por "Gasero": buque construido o adaptado para el transporte a granel de gases licuados.

414.0503. Autorización de transporte para buques gaseros no comprendidos por el Código de Gaseros (CG) o por el Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (CIG).

Cuando se transporten gases licuados a granel en buques gaseros distintos de los especificados en el artículo 414.0501., estos buques deberán poseer una autorización de transporte que certifique que el buque es apto para transportar dichos productos. La Prefectura establecerá los requisitos que sean de aplicación en cada caso particular y otorgará a los buques de la Marina Mercante Nacional las autorizaciones correspondientes.

SECCION 99

SANCIONES

414.9901. Los propietarios y armadores de los buques que omitieren efectuar la notificación prevista en el artículo 414.0102., serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años sobre los capitanes, patrones o miembros de la tripulación implicados en la contravención. Si la omisión cayere en la esfera de responsabilidad de los agentes marítimos, se los sancionará con apercibimiento, suspensión de hasta DOS (2) años o cancelación de la habilitación.

414.9902. Los propietarios y armadores de los buques que no lleven a bordo la documentación vigente a que se refiere el artículo 414.0103., serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300) recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años sobre los capitanes o patrones de los mismos.

414.9903. Los capitanes o patrones de los buques que injustificadamente omitan proveer la información dispuesta en el artículo 414.0107, serán sancionados con apercibimiento o suspensión de la habilitación de hasta DOS (2) años. Igual penalidad se les aplicará por no ajustarse, en la emergencia a las normas existentes o directivas que imparta la Prefectura.

414.9904. La inobservancia de las directivas de seguridad mencionadas en el artículo 414.0109, acarreará la aplicación de pena de multa de UN MIL NOVECIENTOS AUSTRALES (₳ 1.900) a DIEZ Y OCHO MIL AUSTRALES (₳ 18.000), al propietario y armador del buque o a la empresa de carga respectiva, según el caso, y apercibimiento o suspensión de hasta UN (1) año para el personal dependiente involucrado.

414.9905. Los propietarios y armadores de los buques que no dieren cumplimiento a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y a las complementarias dispuestas por la Prefectura, serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años en el capitán, patrón o integrante de la tripulación involucrados en la contravención.

414.9906. Los propietarios y armadores de los buques que no dieren cumplimiento a las disposiciones del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel y a las complementarias dispuestas por la Prefectura, serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años en el capitán, patrón o integrante de la tripulación involucrados en la contravención.

414.9907. Los propietarios y armadores de los buques que no dieren cumplimiento a las disposiciones del Código de Graneleros para Productos Químicos o del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel y a las complementarias dispuestas por la Prefectura, serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años en el capitán, patrón o integrante de la tripulación involucrados en la contravención.

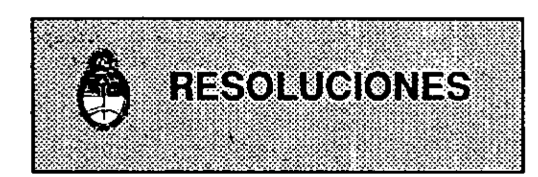
414.9908. Los propietarios y armadores de los buques que no dieren cumplimiento a las dispo-

siciones de los Código de Gaseros o Código Internacional de Gaseros y a las complementarias dispuestas por la Prefectura, serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años en el capitán, patrón o integrante de la tripulación involucrados en la contravención.

414.9909. Los propietarios y armadores de los buques que no llevaren a bordo la autorización prescripta por el artículo 414.0503, serán sancionados con multa de UN MIL CIEN AUSTRALES (₳ 1.100) a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 26.300), recayendo apercibimiento o suspensión de hasta DOS (2) años en el capitán o patrón del buque respectivo.

414.9910. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente sección, la Prefectura podrá prohibir la navegación de todo buque que no posea la documentación en regla o no reúna las condiciones de seguridad adecuadas para el transporte de mercancías peligrosas. Esta prohibición subsistirá durante todo el tiempo que se mantenga tal situación.

414.9911. Los propietarios, armadores, agentes marítimos, capitanes o patrones de buques, según sea el caso, que falsearen, tergiversaren u ocultaren datos relacionados con la documentación respecto del transporte de mercancías peligrosas, cuya confección o diligenciamiento estuviere bajo su responsabilidad y siempre y cuando este hecho no constituyere delito, serán sancionados con apercibimiento, suspensión de hasta DOS (2) años o cancelación de la habilitación. Igual sanción les corresponderá a aquellos de los mencionados que no cumplimentaren la documentación del caso en la forma establecida por la Prefectura.



CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Res. 15/89 - CNAT

Establécese la destrucción de poderes otorgados por el sistema manual.

Bs. As., 21/3/89

VISTO: El Reglamento para el otorgamiento de Poderes aprobado por Acta Nº 1941 punto 2º) del 7/5/87;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto primero establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta un año cuando no se hubiera iniciado demanda y tres años a partir de la iniciación de la demanda en caso contrario.

Que a la fecha de la aprobación de dicho Reglamento el otorgamiento de poderes se efectuaba en forma manual, sistema que quedó sin efecto a partir del 7/8/87 en que se comenzó su implementación por el sistema computarizado.

Que tal circunstancia no es óbice al cumplimiento de lo normado en el punto primero del Reglamento aprobado por Acta Nº 1941/87.

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que comenzó la toma de poder por el sistema informático, 7/8/87, corresponde dar ejecución a la disposición supra aludida.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados por el sistema manual — originales y sus copias — obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor a un año desde la fecha de su otorgamiento y cuya demanda no hubiere sido iniciada;

Art. 2º — Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados por dicho sistema que tengan una antigüedad mayor a un año desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada;

Art. 3º — Proceder a la destrucción de las copias de aquellos instrumentos otorgados por el sistema manual que tengan una antigüedad mayor de (3) tres años a contar desde su otorgamiento y cuya acción hubiera sido iniciada;

Art. 4º — El señor Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º, 2º y 3º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

Art. 5º — Previo a su destrucción, deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de la publicación.

Art. 6º — Protocolícese y hágase saber. — Billoch. — Pacilio. — Vilela. — Moreno. — Rodríguez. — González. — Rubio. — Lasarte. — Vázquez Vialard. — Perugini. — Lescano. — Cascelli. — Vaccari. — Morell. — Capón Filas. — Fernández Madrid. — Morando. — Boutigue. — Morasso. — Bergna. — Pigretti. — Arcal. — Guibourg.

BIEN DE FAMILIA

Res. 204/89 - SJ

Adécuanse los montos máximo y mínimo de las valuaciones que regirán para el primer y segundo semestre del corriente año.

Bs. As., 12/4/89

VISTO, lo establecido en el artículo 168, segundo párrafo del Decreto Nº 2080/80, y

CONSIDERANDO:

Que para los supuestos de excepción previstos en la normativa apuntada precedentemente, es decir, cuando el inmueble objeto de afectación a bien de familia fuere destinado exclusivamente a explotación o bien cuando en el mismo — además de su destino de vivienda — se llevare a cabo actividad lucrativa no desarrollada personalmente por el titular o los beneficiarios de la Institución, es menester adecuar los montos máximo y mínimo de las valuaciones que regirán para el primer y segundo semestre del corriente año.

Que atento a que el incremento sufrido por las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en el ejido de esta Capital Federal, para el año en curso, sufrió una variación en más del 465 %.

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta la fecha ha efectuado dentro del año calendario un solo incremento de las valuaciones fiscales.

Que en consecuencia se estima equitativo aplicar el mismo índice de incremento, con relación a los topes fijados en la Resolución Nº 1617/88 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que es facultad del suscripto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 101/85 y Resolución M. E. y J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase para el primer semestre del año 1989 y a los fines de los artículos 34 y 41 de la Ley Nº 14.394, —afectación de inmuebles al régimen de bien de familia en los casos de destino exclusivo a explotación o bien cuando en los mismos además de su destino de vivienda se llevare a cabo actividad lucrativa no desarrollada personalmente por el titular o los beneficiarios de la Institución— que el valor no excede las necesidades del sustento y vivienda familiar cuando tuviere al momento de la afectación, una valuación fiscal que no supere la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 66/100 CENTAVOS (₳ 662.342,66), la cual podrá elevarse hasta la de AUSTRALES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES CON 53/100 CENTAVOS (₳ 883.123,53), cuando así lo justifique el número de miembros de la familia y las circunstancias del caso, de conformidad con la siguiente escala de valores:

Por cada uno de los dos primeros descendientes, incremento de	₳ 44.156
Por cada uno de los demás descendientes, incremento de	₳ 22.078
Por cada ascendiente, incremento de	₳ 22.078
Por cada colateral beneficiario, (artículo 36 de la Ley Nº 14.394), incremento de	₳ 22.078
Por cada colateral no beneficiario, incremento de	₳ 11.039

Art. 2º — Déjase establecido que igual normativa se aplicará en el segundo semestre del año en curso, si la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no modificare dentro del año las valuaciones de los inmuebles ubicados dentro del ejido de esta Ciudad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Enrique Paixao.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 714/89 - ANA

Normas relativas a las importaciones que se realicen en el marco del Decreto Nº 265/89

Bs. As., 6/4/89

VISTO el Decreto Nº 265/89, publicado en Boletín Oficial del 3/3/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto de gobierno se tiende a intensificar todo aquello que incremente la oferta de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, en concordancia con lo establecido en los Decretos Nros. 1927/88 y 5/89;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma aduanera pertinente, a fin de establecer las máximas facilidades en el orden administrativo y operativo, que permitan un inmediato despacho a plaza de la mercadería que arribe al país, en el mercado del aludido decreto;

Que en tal sentido y ante la eventualidad de que los Entes Oficiales o aquellos en que el Estado sea parte, tuviesen inconvenientes para presentar ante el Servicio Aduanero la documentación complementaria exigible para el libramiento de los bienes de que se trata y a fin de que la garantía correspondiente, no genere innecesarias demoras o ingentes costos financieros para su constitución, cabe en la emergencia arbitrar un procedimiento de excepción que evite estos posibles inconvenientes, permitiendo que dichas garantías sean instrumentadas ante esta Administración Nacional, mediante una carta compromiso suscripta por el titular de la empresa, toda vez que y por tratarse de Entes estatales, no existe menoscabo alguno para la seguridad de la renta fiscal, tal como lo establece el artículo 56, apartado 5, inciso g) del Decreto Nº 1.001/82;

Que la presente se dicta en uso de las facultad conferida por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas aduaneras relativas a las importaciones que se realicen en el marco del Decreto Nº 265/89, tendientes a incrementar la oferta de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, contenidas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

Art. 2º — El servicio aduanero dispondrá la máxima prioridad y urgencia en el trámite de la documentación y libramiento de las mercaderías respectivas.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Energía. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

NOTA: Los Anexos II y III, no se publican.

ANEXO I

IMPORTACION

1. Los Departamentos Operacional Capital, Operacional Ezeiza y todas las Aduanas del país darán curso a los pedidos de importación de todos los materiales y equipos destinados a incrementar la oferta de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, que realicen Las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires y los Entes provinciales que tienen a su cargo la producción, transformación y/o distribución de energía eléctrica, sea cual fuere su naturaleza jurídica.

2. Las correspondientes solicitudes de destinación de importación para consumo y/o temporarias deberán ser documentadas por un Despachante de Aduana, mediante solicitud particular, según el formulario cuyo modelo obra en el Anexo II de esta Resolución, e integrarse con el Conocimiento de Embarque o equivalente, con la factura comercial sin intervención consular y con el certificado expedido a favor del Ente importador por la Secretaría de Energía.

En el caso de que la empresa importadora no contare con el respectivo documento de transporte y/o la factura comercial, en oportunidad de presentar la solicitud pertinente, el servicio aduanero interviniente autorizará el curso de la misma, con sujeción al régimen de garantía, a cuyo efecto podrá aceptar como suficiente forma de garantía, carta compromiso suscripta por el Titular de la empresa. Gozarán de esta facilidad, únicamente, los Entes Nacionales, Provinciales o Municipales o aquellas entidades en que tenga participación el estado nacional, provincial o municipal.

3. A los fines dispuestos por el artículo 4 del Decreto Nº 265/89, figuran en el Anexo III de la presente Resolución la nómina de los funcionarios autorizados por la Secretaría de Energía, con el facsímil de firma respectivo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 265/89, las solicitudes tendrán carácter de Directo a Plaza y condición D. I. S., en virtud del carácter que invisten los Entes importadores y conforme razones de interés público.

5. El plazo de permanencia de los bienes a importarse temporariamente, se otorgará de acuerdo con el que establezca la Secretaría de Energía en el certificado pertinente y con la garantía del Banco Oficial correspondiente, que se constituirá con arreglo a la normativa vigente.

6. Las destinaciones aludidas gozarán de la exención del Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, Derechos de Importación, de la Intervención Consular y su respectivo Arancel, de las Tasas por Servicios de Estadística, por Comprobación de Destino y por Servicios Portuarios, del gravamen sobre los fletes, del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones y cualquier otro tributo creado o a crearse que gravare la importación para consumo o temporaria de la mercadería.

7. El resultado de la comprobación de destino será comunicado por la Secretaría de Energía, a la dependencia aduanera por donde se realizó la operación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 738/89 - ANA

Modificación de la Resolución Nº 200/84.

Bs. As., 7/4/89

VISTO que los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay, acordaron en la Ciudad de Fray Bentos (ROU) exceptuar del permiso previo —originario y complementario— a los supuestos de transporte internacional detallados en el Acta suscripta el 25 de octubre de 1988 (NA 13/88/0056), y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el citado Acuerdo y en cumplimiento del Convenio referido, apro-

bado por la Ley 22.111, corresponde incorporar la medida adoptada a la reglamentación aduanera correspondiente;

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "C" de la presente que reemplaza al Anexo II "B" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "B" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese, en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección Nacional de Transporte de Cargas - Area Tráficos Internacionales - de la Subsecretaría de Transporte. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO II "C"

1. TRANSPORTE POR CAMION

1.1 INSCRIPCION

1.1.1 Para autorizar el tránsito internacional de vehículos, conduciendo o no mercaderías de importación, se exigirá la inscripción de las empresas de transporte y sus vehículos en esta Administración Nacional -Departamento Técnica de Importación y Exportación- División Registros - que a tal fin llevará el correspondiente registro. Esta inscripción es independiente de la de Agentes de Transporte Aduanero que se regirá por las normas de aplicación.

1.1.2 A los efectos de la inscripción aludida en el punto precedente, las empresas permisionarias acreditarán ante la División Registros que cuentan con la autorización extendida por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre y aportarán por cada vehículo el original o copia autenticada por ese Organismo y una copia adicional que será autenticada por la División Registros, donde quedará archivada, devolviéndose al interesado el original o copia autenticada presentada, que debe ser portada por el conductor del camión como documento habilitante para su circulación. Dicho documento deberá contener entre otros datos:

a) denominación de la empresa;

b) marca, números de motor, chasis y patente de los vehículos y sus remolques;

c) plazo de la validez de la habilitación concedida;

d) recorrido.

1.1.3 Las autorizaciones podrán ser de carácter definitivo (Anexo XVIII), de servicios ocasionales (Anexos XIX y XX) o de terceros por cuenta de un permisionario autorizado en forma definitiva (Anexo XXI), según ilustran los respectivos modelos.

1.1.4 Referente al transporte de cargas por carretera realizado entre puntos de nuestro país y el límite internacional, con destino a la República de Bolivia y viceversa, el servicio aduanero autorizará el tránsito de vehículos de Empresas Argentinas y Bolivianas bajo las siguientes condiciones, de acuerdo al sentido del tráfico:

a) Empresas de Transporte Argentinas:

Para el egreso hacia Bolivia, deberá presentar el certificado de identificación (Anexo XVIII de la presente Resolución) y además, fotocopia autenticada por la Sub Area de Transporte de Carga de la Secretaría de Transporte, de los télex en los cuales conste el otorgamiento por parte de la autoridad de transporte de Bolivia del permiso complementario.

b) Empresas de Transporte Bolivianas:

Para el ingreso al país deberá presentar fotocopia autenticada por las autoridades de transporte de la República de Bolivia, de los télex donde conste el otorgamiento por la Sub Area de Transporte de cargas de la Secretaría de Transporte del permiso complementario.

1.1.5 Excepciones.

Las Aduanas de Gualeguaychú, Colón y Concordia permitirán el tránsito de vehículos sin la exigencia de los requerimientos indicados en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 de este Anexo en los siguientes supuestos y siempre que, además, el tráfico se inicie o finalice en esas jurisdicciones aduaneras:

I) Tráfico

Fronterizo de cargas entre Gualeguaychú - Fray Bentos; Colón - Paysandú y Concordia - Salto y viceversa.

II) Cargas

a) Animales en pie en cantidades adecuadas para participar en competencias deportivas o en exposiciones agropecuarias;

b) Implementos industriales en cantidades adecuadas para participar en exposiciones industriales, y

c) Pequeños bultos con la prohibición de fraccionar el despacho, únicamente cuando se transporten en camionetas de hasta 1.500 Kg. de carga útil.

1.1.6 Para los supuestos señalados en el punto 1.1.5 de este Anexo corresponderá destinar aduaneramente a los vehículos con arreglo al procedimiento vigente con la República Oriental del Uruguay para camiones en viajes ocasionales.

1.2 ARRIBO A TERRITORIO ADUANERO

1.2.1 A su llegada a la Aduana de entrada, los camiones deberán detenerse en zona habilitada como fiscal o, en su defecto, permanecer bajo custodia aduanera hasta que sean autorizados a continuar su viaje.

Esa detención deberá limitarse al tiempo necesario para permitir registrar la destinación y proceder al precintado.

1.2.2 Los camiones deberán despacharse cerrados y precintados y, cuando la Subsecretaría de Transporte Terrestre hubiere habilitado camiones abiertos, la carga será asegurada por lonas y precintada en la forma que ilustra el Anexo XIV.

El número de los precintos utilizados deberá constar en todos los ejemplares de la Solicitud de Tránsito Terrestre.

1.3 SOLICITUD DE DESTINACION

1.3.1 Las mercaderías deberán documentarse en la Solicitud de Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre por camión (OM-1182 A) por quintuplicados suscripta por un Despachante de Aduana.

La declaración de las mercaderías deberá ajustarse a las normas vigentes a fin de permitir la debida clasificación arancelaria y valoración por parte de la Aduana interviniente.

El formulario deberá contener una liquidación total de los derechos de importación con ajuste a la NADI y los demás gravámenes de aplicación que correspondan tributar a la mercadería.

Juntamente con la Solicitud de Tránsito Terrestre deberá acompañar el Conocimiento y la Hoja de Ruta con el itinerario a seguir, según modelo del Anexo XII.

1.3.2 Los ejemplares de la Solicitud de Tránsito tendrán el siguiente destino:

a) Original: quedará archivado en la carpeta de entrada del camión.

b) Duplicado: se entregará al despachante de Aduana para su constancia.

c) Triplicado: para la Aduana de destino.

d) Cuadruplicado: oficiará de tornaguía.

e) Quintuplicado: se entregará al conductor del camión.

1.3.3 Al quintuplicado de la Solicitud de Tránsito que oficiará de pasavante se adjuntará la hoja de ruta, que describa el camino a seguir y en el que se señalen las localidades más importantes. Dicho itinerario deberá ser autorizado por la autoridad aduanera interviniente.

Al conductor se entregará en sobre cerrado el triplicado y cuadruplicado de la Declaración de Tránsito, para ser entregado a la autoridad aduanera de destino. El cuadruplicado oficiará de tornaguía y a tal efecto será devuelto a la Aduana expedidora dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminada la operación.

1.3.4 Cuando se utilice más de un camión el primero de ellos portará la documentación indicada en el punto 1.3.3 y la carga transportada en los restantes viajará amparada por el formulario OM-1183 A "Papeleta de camión" (Anexo XV).

1.3.5 A cada declaración de tránsito sólo podrá imputarse un conocimiento.

1.3.6 Por requerimiento de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, las aduanas de frontera deberán exigir un ejemplar más del manifiesto de carga, el que será remitido quincenalmente y en forma directa al Departamento Transporte de Cargas de la citada Repartición, quedando exceptuado de ello el Departamento Operacional Capital y aquellas aduanas que cuenten en sus jurisdicciones con delegaciones de esa Dirección Nacional.

1.4 GARANTIAS

1.4.1 El declarante deberá constituir a favor del servicio aduanero y conforme a las normas vigentes en la materia, una garantía por la mercadería en tránsito que será desafectada cuando la Aduana de entrada reciba el ejemplar del documento que oficie de tornaguía, o el télex, o telegrama que lo anticipe.

Podrá solicitarse, la designación de tránsito y constituir la garantía mencionada hasta con cinco (5) días hábiles anteriores a la llegada del medio transportador o del primer camión que arribe, cuando se trate de una partida transportada en varios camiones. El tipo de cambio a aplicar, deberá ajustarse al utilizado para la liquidación de los despachos de directo a plaza.

1.5 CUMPLIMIENTO DEL TRANSITO. PLAZOS

1.5.1 Una vez librada la mercadería, el medio transportador solamente podrá estacionar o detenerse en la vía pública o lugares abiertos, de manera momentánea y por razones circunstanciales, ya que deberá cumplir el itinerario fijado en forma directa.

En el supuesto de que la operación se efectúe mediando un trasbordo, la Aduana interviniente deberá comprobar la integridad de los precintos colocados por la Aduana de entrada y concluida la operación precintará nuevamente el camión dejando constancia de ello en el ejemplar de Tránsito Terrestre.

La autoridad aduanera establecerá el plazo en el cual se efectuará el transporte de la mercadería sometida a la destinación de tránsito. El plazo a conceder, no podrá exceder de un (1) mes y se otorgará merituando las distancias y características del trayecto a recorrer y deberá constar en todos los ejemplares de la solicitud de tránsito.

Cuando causa de excepción lo justifique, podrá concederse una prorroga de hasta quince (15) días. Vencidos dichos plazos se procederá a la aplicación de la multa a que se refiere el Artículo 320 de la Ley 22.415.

1.6 ARRIBO A LA ADUANA DE SALIDA (Tránsito Directo)

1.6.1 A la llegada del medio transportador, se constatará la integridad de la caja o cubierta de lona del camión; se verificará el estado de los precintos y su identidad con los números establecidos en la solicitud de tránsito por la aduana de ingreso y que la operación se haya cumplido dentro del plazo autorizado.

De no surgir novedades, se autorizará la salida del país del camión y su carga y se procederá a continuación conforme lo indicado en 1.7.3.

1.7 ARRIBO A LA ADUANA DE DESTINO (Tránsito Interior)

1.7.1 La Aduana de destino al arribo del medio transportador, fiscalizará la descarga y recepción de los bultos, los que ingresarán a recinto fiscal o donde sea dispuesto por la autoridad aduanera. A los fines de lo previsto en los Artículos 217 y 218 del Código Aduanero, el plazo se computará a partir de la fecha de arribo del camión transportador.

Cuando la carga correspondiente a una partida demande la utilización de mas de un camión, el arribo del primero será el momento a partir del que se contará el plazo, disponiendo el resto de quince (15) días a contar de aquel arribo para formalizar sus respectivas entradas.

A los fines del Artículo 637, inciso a) y 639 del Código Aduanero, se considerará la fecha en que el medio de transporte formalice su entrada ante la Aduana de frontera -entrada al territorio aduanero- siempre que en la Aduana interior se haya presentado la Solicitud de Importación para Consumo con anterioridad a esa entrada y dicha presentación anticipada estuviera autorizada.

1.7.2 Antes de proceder a la apertura de la caja del camión, se constatará que los precintos, la misma caja o la cubierta de lona no presenten señales de haber sido violados, como tampoco el sobre que contiene el triplicado y cuadruplicado de la Solicitud de Tránsito. Abierto éste, constatará el Guarda interviniente el número de los precintos y que el tránsito se haya cumplido dentro del plazo fijado por la Aduana de ingreso.

Ante cualquier eventualidad dará parte a sus superiores a los fines que hubiere lugar.

1.7.3 A continuación se intervendrá la documentación que oficie de tornaguía y se procederá a su devolución a la Aduana de entrada, pudiendo entregar la misma a expreso pedido de la firma importadora en sobre cerrado, para que ésta la haga llegar a la Aduana de entrada a fin de agilizar la tramitación de las devoluciones de las garantías.

1.8 TRANSITO JURISDICCIONAL

1.8.1 El tránsito internacional terrestre por camión, de carácter jurisdiccional, es decir el que se realiza entre un resguardo de frontera, y su Aduana de cabecera, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente operativa, utilizándose al efecto el Pasavante OM-430.

1.8.2 Arribando al resguardo fronterizo el camión transportador, el conductor presentará la documentación de origen que ampare la carga transportada.

1.8.3 El resguardo constatará la correspondencia de las mercaderías transportadas con las declaraciones en la documentación referida en 1.8.2 procediendo a la colocación de precintos, salvo en los casos en que por la naturaleza de la carga éstos no puedan ser utilizados y siempre que se tratare de mercadería de fácil verificación y conteo de las unidades que integran la partida, tales como maderas en rollizos, maquinaria de gran volumen, etc. A los efectos de habilitar el tránsito hasta la Aduana Jurisdiccional extenderá un Pasavante, por triplicado, donde deberá constar los números de los precintos colocados y los demás datos que consigna dicho documento; arribado a zona primaria el medio transportador se procederá, en orden al destino que tuviere la mercadería, de acuerdo a normas vigentes.

1.8.4 Los ejemplares del Pasavante, tendrán el siguiente destino:

a) El original y duplicado serán entregados al conductor en sobre cerrado y consignado a la Aduana Jurisdiccional, acompañado de la correspondiente hoja de ruta, por donde circulará el vehículo.

b) El triplicado permanecerá en el Resguardo a la espera del retorno del medio transportador al país de origen, en cuya ocasión exigirá al conductor el duplicado donde observará las constancias de recepción de la carga establecida por la Aduana Jurisdiccional, dando así por cancelada la operación. En el supuesto de que el vehículo no retornare por ese Resguardo de frontera, corresponderá a la Aduana Jurisdiccional hacer llegar ese duplicado para cancelar la operación.

c) El original del Pasavante quedará archivado en la carpeta del medio transportador en la Aduana Jurisdiccional.

1.8.5 Estas operaciones de tránsito jurisdiccional no están sujetas a la constitución de garantía, quedando la eventual designación de un custodio aduanero en los casos en que por la naturaleza de la mercadería y/o precariedad del transporte lo haga necesariamente aconsejable en el resguardo de la renta.

NOTA: El Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 200/84.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2654/88.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 738/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 739/89 - ANA

Adóptanse medidas relativas a la aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 7/4/89

VISTO que los Organismos de aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay, acordaron en la Ciudad de Fray Bentos (R. O. U.) exceptuar del permiso previo -originario y complementario- al transporte internacional de pasajeros para el supuesto establecido en el Acta suscripta el 25 de octubre de 1988 (NA 13/88/0056), y

CONSIDERANDO:

Que en armonía con el citado Acuerdo, y en cumplimiento del Convenio referido, aprobado por la Ley 22.111, corresponde adoptar las medidas pertinentes para su aplicación;

Que por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El permiso previo de la Subsecretaría de Transporte no será exigido para la modalidad de transporte de pasajeros, cuando se trate de tráfico fronterizo entre Gualeguaychú - Fray Bentos, Colón - Paysandú y Concordia - Salto, que se inicie o finalice en esas jurisdicciones aduaneras, y cuando el objeto del viaje sea el traslado de integrantes de conjuntos musicales, artísticos o equipos deportivos.

Art. 2º — La facilidad acordada quedará sin efecto cuando por su cantidad o periodicidad este servicio pueda transformarse en regular.

Art. 3º — La excepción prevista en el Artículo 1º de esta Resolución no alcanza a los contingentes turísticos previamente agrupados por agencias de viajes de ambos países.

Art. 4º — La salida y entrada temporaria de los vehículos alcanzados por esta Resolución se documentará con arreglo al procedimiento vigente con la República Oriental del Uruguay para micro ómnibus en viajes ocasionales.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1037/89 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta de la firma Rivolin Hermanos S. R. L.

Bs. As., 11/4/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 205/89 en el que la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 378 del 16 de junio de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de artículos impresos tales como folletos, láminas, etiquetas, etc., con localización en Salta 236, Capital Federal, solicita se prorrogue hasta el 31 de julio de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la mencionada resolución el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 17 de febrero de 1989.

Que este lapso debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega del equipamiento por parte de los proveedores.

Que de acuerdo al télex de la firma proveedora, el embarque de la máquina recién podría efectuarse en junio de 1989.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar el equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1989, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 378/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1042/89 - SICE

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de la ampliación de la planta de la firma Antonelo S. A. I. C. I.

Bs. As., 11/4/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 3.429/89 en el que la firma ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 261 del 13 de febrero de 1985, a través de la Resolución S. I. C. E. número 239 del 24 de setiembre de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial en TRES (3) etapas, destinada al diseño, corte y confección de pantalones para hombres, con localización en Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de la referida ampliación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución S. I. C. E. número 239/87, dicho plazo se extiende hasta el 30 de marzo de 1989.

Que este lapso resultó insuficiente debido a que no fue posible contar en término con los recursos necesarios para realizar la inversión prevista.

Que esta situación obedece a las demoras que se han operado para el otorgamiento del crédito proyectado para la adquisición de los bienes de origen externo.

Que, asimismo, según surge del télex acompañado a su presentación y que le remitiera el proveedor, el embarque de los bienes se ve demorado como consecuencia de las huelgas que afectan a todos los puertos italianos.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1989, el plazo establecido en el artículo 3º de la resolución S. I. C.E número 239/87, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de la ampliación de la planta industrial de la firma ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el título del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 500 Nº 2.602.529 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo único con valor legal y comercial.

e. 19/4 Nº 49.784 v. 19/4/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 11/4/89

Señor.
Juan Bautista Urso Gill Ayala y
Hugo Armando Delicio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de San Nicolás, transcríbole la providencia dictada en el Sumario Contencioso SA59 Nº 08/87 caratulado: "Policía de la Pcia. de Bs. As. c/Pellegrini Alberto Roque y otros."
SAN NICOLAS, 11 de Abril de 1989.- CORRASE Vista de todo lo actuado a Juan Bautista Gill Ayala y Hugo Armando Delicio, con domicilio desconocido, a quién se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos 863/4/5 y 874 y/o 982 Código Aduanero Ley 22.415, emplazándoselo para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito". Firmado Victor Alberto Posada Administrador de la Aduana de San Nicolás.

Téngase presente asimismo que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de no ser profesional del derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presentación (Art. 1030, 1033 del Código Aduanero), siendo obligatorio el patrocinio letrado en todas las presentaciones en que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 ley 22415).

Igualmente se les hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que, en caso de acreditarse los hechos que se le/s imputan, deberá/n abonar en concepto de multa, los importes que fijaren los artículos mencionados con su correspondiente actualización.

Habiéndose establecido un Valor en Aduana para las mercaderías en infracción de AUSTRALES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 20 Ctvos. (A.........) y ascendiendo la pretensión tributaria fiscal, a AUSTRALES (A.........), lo cual sumado arroja un Valor en Plaza de AUSTRALES. (A 53.808,20.-), estas sumas serán actualizadas conforme lo determina la ley 22415.-

A los efectos que estime corresponder se le hacen conocer los siguientes artículos de la ley 22.415: Art. 930, "La acción penal en las infracciones aduaneras reprimidas únicamente con pena de multa también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare".- Art. 931.-1. En los supuestos en que las infracciones aduaneras fueren reprimidos con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera".-

"QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO".

e. 19/4 Nº 901 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 159/89

Buenos Aires, 11/4/89

VISTO la petición formulada por los Abogados CAIMANI, Susana Beatriz (Legajo Nº 28.022/59); SANTIAGO, Guillermo Osvaldo (Legajo Nº 24.448/44 y GARCIA, Osvaldo Damián (Legajo Nº 27.995/88 de la División Jurídica - del Departamento Bahía Blanca de ser excusados de intervenir en las contestaciones de demandas relativas a la liquidación de adicionales, artículo 4º Decreto Nº 2196/86,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 11 el Jefe de la División Revisión y Recursos dependiente del citado Departamento, manifiesta que los mencionados letrados actuarán en carácter de actores por el reclamo de los conceptos señalados y que tramitarán ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca.

Que la causal invocada por los agentes se halla prevista en el artículo 8º, inciso 1) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E".

Que resulta aplicable en la especie el artículo 12, inciso d) del Decreto 34.952/47, reglamentario de la Ley Nº 12.954 que determina que en estos casos la representación del Organismo sea asumida por el Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Luis Ramón DARDANELLI ALSINA.

Que la Dirección Asesoría Legal Administrativa ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 17.516 y artículo 1º del Decreto Nº 411/80.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º —Acéptase la excusación formulada por los abogados: CAIMANI, Susana Beatriz (Legajo Nº 28.022/59); SANTIAGO, Guillermo Osvaldo (Legajo Nº 24.448/44) y GARCIA, Osvaldo Damián (Legajo Nº 27.995/88) en virtud de lo previsto por el artículo 8º inciso 1) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E".

Art. 2º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal de Bahía Blanca, para que actúe como Representante del Fisco Nacional (D.G.I.), en las contestaciones de demandas relativas a las liquidaciones de adicionales, artículo 4º Decreto Nº 2192/86.

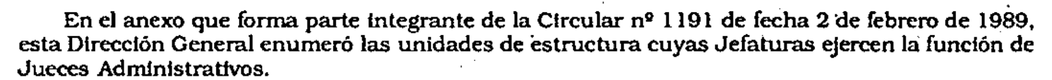
Art. 3º — El Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516, Decretos Nros. 411/80, 969/81 y normas conexas y complementarias, y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio del Departamento Bahía Blanca.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados designados y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, SUB - DIRECTOR GENERAL, A/C DIRECCION GENERAL.

e. 19/4 Nº 902 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1195



En el anexo que forma parte integrante de la Circular nº 1191 de fecha 2 de febrero de 1989, esta Dirección General enumeró las unidades de estructura cuyas Jefaturas ejercen la función de Jueces Administrativos.

Al respecto cabe considerarse asimismo incluidas en el mencionado Anexo, para el ejercicio de la función jurisdiccional, las áreas de fiscalización externa de todo el país, según el siguiente detalle:

DIRECCION FISCALIZACION EXTERNA METROPOLITANA
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA (1)
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA (2)
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS DE SELLOS Y VARIOS
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTO DE SELLO Y VARIOS
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS (3)

En la DIRECCION COORDINACION DE OPERACIONES INTERIOR (4) DIVISION FISCALIZACION EXTERNA (5)

(1) Corresponde a cuatro unidades iguales: I, II, III y IV
(2) Corresponde a dieciséis unidades iguales: 1 al 16
(3) Corresponde a dos unidades iguales
(4) Incluida en la Circular nº 1191/89
(5) Corresponde a ocho unidades iguales en los Departamentos Río Cuarto, Paraná, Santa Fe, Resistencia, Mercedes, Junín, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia y dos unidades iguales, número 1 y 2 en los Departamentos Córdoba, Rosario, La Plata, Mar del Plata, Mendoza y Tucumán.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, SUB - DIRECTOR GENERAL, A/C DIRECCION GENERAL.

e. 19/4 Nº 903 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA, PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA, ART. 4º, INC. A). DE LA R.G.N. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION IVA	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
6-942-89	30-62640064-3	-.-	SIECO CATAMARCA S.A.	100 %
7-942-89	30-59770910-9	-.-	BERNARDO LEWIN S.A.	100 %
8-942-89	30-59770910-9	-.-	BERNARDO LEWIN S.A.	100 %
9-942-89	30-62541350-4	-.-	LONGVIE CATAMARCA S.A.	100 %
10-942-89	30-60408239-7	-.-	EL TOTORAL S.A.	100 %

e. 19/4 Nº 904 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA; Agencia San Luis.

CODIGO: 801

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. DE INSCRIPC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE EXCLUSION
404-801	30-62228006-6		ROHNAN S.A.	100 %
405-801	33-60827892-9		PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	100 %
406-801	30-61038158-4		LEHMANN SAN LUIS S.A.	100 %
407-801	30-60657457-2		TEXTIL PAGODA SAN LUIS S.A.	100 %

Son: CUATRO (4) CONSTANCIAS.

e. 19/4 Nº 905 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 10/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46 - 251 - 89	33-61277849-9	-.-	RADIO VICTORIA CATAMARCA S.A.
47 - 251 - 89	30-62868774-5	-.-	PROQUIMA CATAMARCA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 19/4 Nº 906 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022	20-03240653-9		CORSETTO, José Luis
023	23-04887920-9		PINA, Héctor Alberto

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 19/4 Nº 907 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9	27-05102270-5	2845-017-6	PASQUA GASPARINI DE ANDRIETTI
10	27-00099780-9	13013-013-5	LILIA STICOTTI DE ANDRIETTI

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS).

e. 19/4 Nº 908 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
51-008	30-54010095-7	590.668-010-8	FLOPETROL S.A.

e. 19/4 Nº 909 v. 19/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071	30-60660754		INDUSTRIA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 19/4 Nº 910 v. 19/4/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disp. 57/89

Buenos Aires, 7/4/89

VISTO el Expediente Nº 190.056/78 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar responsabilidad que le cabe a la firma ABECE SRL con domicilio en la calle Pasteur 767, de Capital Federal, registrada en el Padrón de PROVEEDORES DEL ESTADO bajo el Nº 12.003-0, por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran, en las presentes actuaciones, comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma ABECE SRL.-

Que a fs. 541 el proveedor toma vista de los actuados, según lo establecido por el inciso 14 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72 modificado por Decreto Nº 825/88).-

Que la firma ha presentado su descargo a fs. 543/7, en tiempo propio, por lo que han quedado los autos en estado de resolver.

Que a fs. 524 el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a fs. 530/1, la Presidencia de la Nación, a fs. 534 y 539 el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", a fs. 532/3, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y a fs. 536/536 vta., la Prefectura Naval Argentina, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma parcial y total los contratos celebrados con la firma adjudicataria ABECE SRL, por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 527/8, Obras Sanitarias de la Nación impone una multa por desistimiento de oferta, y a fs. 538 el Senado de la Nación, aplica multa por demora en la entrega de la mercadería pactada.

Que los argumentos expuestos por la encartada en su defensa, carecen de eficacia exculpatoria, pues sólo prueban que los incumplimientos cometidos se debieron a imprevisión e impericia empresaria del propio obligado.

Que le cabe al proveedor asumir el riesgo empresario por las obligaciones asumidas.

Que la conducta de la suministrante ya fue sancionada a fs. 350/2 y 500/2.

Que tales sanciones pesan desfavorablemente en el legajo del proveedor y constituyen un impedimento para imponer la pena mínima.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado debidamente los incumplimientos contractuales incurridos, corresponde aplicar la sanción de suspensión por tres (3) meses de acuerdo con lo establecido por el inciso 9º apartado a), reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (aprobado por Decreto Nº 5720/72, modificado por Decreto Nº 825/88).

Que a fs. 549 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el inciso 17, del Reglamento mencionado.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

1º — Suspender por tres (3) mese a la firma ABECE SRL, con domicilio en la calle Pasteur 767 de Capital Federal, haciéndose extensiva al socio gerente señor PEDRO FARBER (C.I. número 7.764.406 - Policía Federal) e individualmente a ARTURO CAGIAO, (L.E. Nº 4.450.003) y RAFAEL EDUARDO FEDERICO (C.I. 4.326.246 de Policía Federal).

2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición y del dictamen legal obrante, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. - 74 - LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 19/4 Nº 911 v. 19/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a este SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: 3147/82.-

EMPRESA: "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA" S.A. —Línea Nº 129.-

DOMICILIO: La Rioja 70 - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: Transporte de Pasajeros.

TEMA: Prolongar la totalidad de los servicios semi-rápidos que presta con el ramal RETIRO-ESTACION FLORENCIO VARELA, por su ruta AVDA. J. VAZQUEZ, PRINGLES, AVDA. J. VAZQUEZ, LOPEZ ESCRIBANO, RUTA NACIONAL 1/2, su ruta hasta LA PLATA, regresando por las mismas arterias hasta RETIRO, **con restricción de tráfico entre** ESTACION FLORENCIO VARELA y FABRICA ALPARGATAS.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 269 vehículos.
PARQUE MOVIL PROYECTADO: sin incremento.

FRECUENCIA: UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos. —
Ing. OLGA VICENTE, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 19/4 Nº 49.777 v. 19/4/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se le hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2648/88.-

EMPRESA: T.A. LA ESTRELLA S.A.

DOMICILIO: Lima 1689 - BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Modificación de la categoría de prestación de los servicios entre las ciudades de BUENOS AIRES y SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO), que actualmente es:
UN (1) servicio común de ida y vuelta semanal y SEIS (6) servicios diferenciales clase "B" de ida y vuelta semanales en temporada de invierno y CUATRO (4) servicios comunes de ida y vuelta semanales y TRES (3) servicios diferenciales clase "B" de ida y vuelta semanales en temporada de verano.
estableciendo la siguiente modalidad de prestación:
UN (1) servicio diario común con aire acondicionado de ida y vuelta durante todo el año, sin modificar la frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se modifica.

MATERIAL RODANTE: Sin variante. —
Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 19/4 Nº 49.668 v. 19/4/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se le hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 263/87

EMPRESA: AUTOTRANSPORTES T.I.C.S.A., S.R.L.

DOMICILIO: José J. de la Rosa 141 - Oeste - San Juan.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Prolongación desde BAHIA BLANCA con supresión del tramo BAHIA BLANCA - PUNTA ALTA, de parte de los servicios que realiza entre SAN JUAN - PUNTA ALTA con GENERAL PICO, utilizando para el tramo de extensión ruta nacional Nº 3, pasando por PEDRO LURO, STROEDER y CARMEN DE PATAGONES.

FRECUENCIA: Tres (3) servicios semanales de ida y vuelta.

TRAFICO: Además del autorizado para la línea SAN JUAN- BAHIA BLANCA - PUNTA ALTA por GENERAL PICO, el de localidades comprendidas entre SAN JUAN - BAHIA BLANCA ésta excluida, a las ubicadas entre BAHIA BLANCA - VIEDMA todas incluidas y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Sin modificación. —
Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 19/4 Nº 49.735 v. 19/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 1º de Marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

135912 - ELEMENTOS DE MATEMATICA - Autor: Bosch Jorge E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 10, Cap. Fed. 24/2/89.

135913 - REVISTA DEL INSTITUTO DE LA COOPERACION F. EDUC. N. 59, STA. FE 2/89 - Autor: Gambina Julio C. - Género: Declaración Mensual.

135914 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 302 al 306, Cap. Fed. 31/1/89.

135915 - DINAMICA IRAM - Autor: Iram - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12, Cap. Fed. 31/1/89.

135916 - ASD PRENSA - Autor: Atienza José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 99 al 102, Cap. Fed. 27/2/89.

135932 - LA FLOR EN EL VIENTO - Autor/Titular: González María Margarita - Género: Literario - Formulario: S Nº 14850.

135941 - EL HILO - Autor/Titular: Patarca Amanda Beatriz - Editor: Ediciones Agon - Género: Literario - Observaciones: Cap. Fed. 24/11/88 - Formulario: C Nº 9454.

135942 - LA OSCURIDAD DEL FUEGO - Autor: Vignoni Carmen - Titular/Editor: Fundación Argentina p/poesía - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nº 7325.

135943 - OPERACION INDEPENDENCIA - Autor/Titular/Editor: Famus - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nº 9850.

136014 - CEFERINO MISIONERO - Género: Interés General - Propietario: Inst. Salesiana San F. Javier - Director: Noceti Emilio Ricardo - Lugar Edición: Bahía Blanca 3/89 - Observaciones: N. 30, Ej. 10000, Trimestral - Formulario: R Nº 4743.

136017 - CESAR Y CLEOPATRA - Autor: Vandenberg Philipp - Editor: Javier Vergara Editores S. A. - P. Contratante: Aut./Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 4/11/88 - Formulario: C Nº 2158.

136018 - THE UNLOVES - Autor: Saul John - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Aut./Javier Vergara Editor S. A. - Obs.: Bs. As. 31/10/88 - Formulario: C Nº 2157.

136019 - PEOPLE LIKE US - Autor: Dunne Dominick - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Aut./Javier Vergara Editor S. A. - Obs.: Bs. As. 23/9/88 - Formulario: C Nº 2156.

136020 - EL ANGEL DE PLATA - Autor: Lindsey Johana - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara Ed. - Obs.: Bs. As. 25/11/88 - Formulario: C Nº 2159.

e. 19/4 Nº 880 v. 19/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 2 de marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

136021 - DATOS E IDEAS - Autor: Leo Francisco P. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 64 Bs. As. 3/89.

136022 - NOVEDADES DE LA UNION SOVIETICA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1/2 Cap. Fed. 1/2/89.

136023 - GUIA VCC - Autor: Video Cable Comunicación S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 72/73 Cap. Fed. 1/2/89.

136024 - GUIA PRACTICA DEL EXP. E IMP. - Autor: Guía práctica del exp. e imp. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 384/385 Cap. Fed. 12/88/1/89.

136025 - FARO DE ESPAÑA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 897/98 Cap. Fed. 2/89.

136026 - ASDPRENSA - Autor: Buenos Aires Edita S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 103 al 106 Cap. Fed. 2/89.

136027 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 307 al 310 Cap. Fed. 1/89.

136028 - INFORME AGROMETEOROLOGICO - Autor: Montero Juan Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 6 Año 3 Mercedes 11/12/88.

136029 - BOLETIN TÉCNICO - Autor: Montero Juan Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 6 año 8 Mercedes 11/12/88.

136030 - LA INDUSTRIA AZUCARERA - Autor: Bincaz Horacio José - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1047 Cap. Fed. 9/10/88.

136031 - IL SIGNORE KANDINSKY - Autor/Titular: Obersztern María Eugenia - Género: Teatral - Observaciones: T. La Gran Aldea Cap. 2/12/88 - Formulario: S Nro. 1409.

136032 - IL SIGNORE KANDINSY MUS. - Autor/Titular: Libedinsky Caros Enrique - Género: Teatral - Observaciones: T. La Gran Aldea Cap. 2/12/88 - Formulario: S Nro. 1410.

136033 - NO RICARDO NO - Autor/Titular: Fernández Caso Mario Alberto - Género: Teatral - Observaciones: T. Mar del Plata 16/12/88 - Formulario: S Nro. 1411.

136034 - HAY FIESTA EN EL CONVENTILLO - Autor/Titular: Salas/Porcel de Peralta y/o - Bs. As. 27/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: Estevanez T. Provincial Mardel - Formulario: S Nro. 1412.

136035 - HAY FIESTA EN EL CONVENTILLO MUS. - Autor/Titular: Porcel de Peralta Jorge y otro - Intérprete: T. Provincial Mar del Plata 27/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: Estevanez/Pititto Angel - Formulario: S Nro. 1413.

136036 - HAY FIESTA EN EL CONVENTILLO - Autor/Titular: Porcel de Peralta Jorge - 27/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. Provincial Mar del Plata - Formulario: S Nro. 1414.

136037 - ACTUACION PIMPINELA EN AEROPUERTO - Autor/Titular: Castellanelli Luis Juan - Género: Teatral - Observaciones: T. Opera Cap. Fed. 9/12/88 - Formulario: S Nro. 1415.

136038 - LAS VIOLETAS DE MADAME CACO - Autor/Titular: Mellino Estéban/Galgano C. - Género: Teatral - Observaciones:T. Pigalle Mar del Plata 3/1/89 - Formulario: S Nro. 1416.

136039 - LAS VIOLETAS DE MADAME CACO MUS. - Autor/Titular: Mellino Estéban/Galgano C. - 3/1/89 - Género: Teatral - Observaciones: T. Pigalle Mar del Plata Bs. As. - Formulario: S Nro. 1417.

136040 - ABSOLUTA RESERVA - Autor/Titular: Feldman Sammy/Carlino Luis - Género: Teatral - Observaciones: T. Auditorium Necochea 3/1/89 - Formulario: S Nro. 1418.

136041 - ESTEBAN MELLINO HAGAN JUEGO - Autor/Titular: Mellino Estéban/Galgano C. - Género: Teatral - Observaciones: T. Pigalle Mar del Plata 3/1/89 - Formulario: S Nro. 1419.

136042 - ESTEBAN MELLINO HAGAN JUEGO MUS. - Autor/Titular: Mellino Carlos - Género: Teatral - Observaciones: T. Pigalle Mar del Plata 3/1/89 - Formulario: S Nro. 1420.

136043 - ARYENTINOS (SIC) - Autor/Titular: Hermida L. M./Korovsky Ernesto - Género: Teatral - Observaciones: T. Tabaris Cap. Fed. 4/1/89 - Formulario: S Nro. 1421.

136044 - MOROCHOS DE ÑUYOR (SIC) - Autor/Titular: Giovine Héctor Pedro/Ramos R. J. - Mar del Plata Bs. As. 4/1/89 - Género: Teatral - Observaciones: Sala La Nona Hotel Provincial - Formulario: S Nro. 1422.

136045 - DISCEPOLIN - Autor/Titular: Orgambide Pedro - Género: Teatral - Observaciones: T. Lola Membrives Cap. 5/1/89 - Formulario: S Nro. 1423.

136046 - VER A NITO AL SOL - Autor/Titular: Faruk/Rubano Carlos Hugo - Córdoba 28/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. del Sol Villa Carlos Paz - Formulario: S Nro. 1424.

136047 - VER A NITO AL SOL PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Ribas Mike - Córdoba 28/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. del Sol Villa Carlos Paz - Formulario: S Nro. 1425.

136048 - CLAVE DE SOL EN PIEDRA LIBRE EN VACACIONES - Autor/Titular: Thomas Eduardo/Proncet Víctor - 1/1/89 - Género: Teatral - Observaciones: T. Roxy Mar del Plata Formulario: S Nro. 1426.

136049 - MOSTRO 89 - Autor/Titular: Viale Juan Gregorio/Costa J. C. - Traductor: Carlos Paz 1/1/89 - Género: Teatral - Observaciones: Alvárez C. A. T. Cómico Cdba. - Formulario: S Nro. 1427.

136050 - AQUI ESTA EL SHOW - Autor/Titular: Sofovich Hugo/Disi Emilio - Género: Teatral - Observaciones: Hermitage Mar del Plata 3/1/89 - Formulario: S Nro. 1428.

136051 - GAY BOY - Autor/Titular: Papa Amarelli Rosita - Género: Teatral - Observaciones: T. Buenos Aires Cap. 20/11/88 - Formulario: S Nro. 1429.

136052 - A RAS DEL CIELO - Autor/Titular: Trujillo/Ferreira/Gómez H. D. - Cap. Fed. 16/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: Taller del Histrión - Formulario: S Nro. 1430.

136053 - Y SOY MUJER - Autor/Titular: Fo Darío/Rama Franca - Traductor: Alonso S. C./Colombo Cecilia E. - Género: Teatral - Observaciones: Oliverio Mate Bar Cap. 19/12/88 - Formulario: S Nro. 1431.

136054 - QUE PICANTE ESTA LA NOCHE - Autor/Titular: Picchini Hugo Tulio/Boeykens S. - Traductor: Carlos Paz 22/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: Cortese T. La Sombrilla Cdba. - Formulario: S Nro. 1432.

136055 - QUE PICANTE ESTA LA NOCHE MUS. - Autor/Titular: Kustin Aldo/Piccini Hugo Tulio - Traductor: 22/12/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. La Sombrilla Carlos Paz Cdba - Formulario: S Nro. 1433.

136082 - LA HISTORIA Y CRONOLOGIA DE LA RADIOCOMUNICACION - Autor/Titular/

Editor: Moreno Quintana L. M. (h.) - Género: Científico - Observaciones: Ej. 500 Lima Perú 1/89 - Formulario: C Nro. 9849.

136083 - DIEZ VIDAS DIEZ DESTINOS UN MISMO FINAL - Autor/Titular/Editor: Pérez Elpido Oscar - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Sta. Rosa La Pampa - Formulario: C Nro. 9870.

136085 - PINA Y DAMY EL COLLAR DE LOS CHISMES Y LOS DULCES DEL EGOISMO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S. A. - Intérprete: Bs. As. 1/89 - Traductor: Gnese Claudia - Número de contrato: 100820 - Género: Literario - Formulario: C Nro. 9773.

136086 - FRUTILLA Y EL CEPILLO DE LA VANIDAD - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S. A. - Traductor: Gnese Claudia - Número de contrato: 100820 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9772.

136087 - CELESTE Y LOS ANTEOJOS DE LA CHARLATANERIA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Gnese Claudia - Número de contrato: 100820 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 1/89 Formulario: C Nro. 9771.

136088 - GOB Y GUB Y LOS CONFITES DE LA GLOTONERIA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Griese Claudia - Número de contrato: 100820 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9770.

136089 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 H - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Número de contrato: 100819 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9769.

136090 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 G - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9768.

136091 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 F - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9767.

136092 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 B - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9766.

136093 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 D - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9765.

136094 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 C - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9764.

136095 - COLECCION LOS WHIMSIES N. 211 B - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9763.

136096 - COLECCION LOS WHINSIES PARA PINTAR - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario: Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 9762.

136097 - MOVIMIENTO - Autor: Walpole Brenda y Otros - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Jáuregui G./Lorda de Castro - Número de contrato: 72027 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9761.

136098 - AIRE - Autor: Walpole Brenda - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Jáuregui G./Lorda de Castro - Número de contrato: 72027 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9760.

136099 - LUZ - Autor: Walpole Brenda y Otros - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Jáuregui G./Lorda de Castro - Número de contrato: 72027 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9759.

136100 - AGUA - Autor: Walpole Brenda - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Intérprete: Ilust. Chen Kuo Kang/Bull Peter - Traductor: Jáuregui Lorda de Castro G. - Número de contrato: 72027 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 6000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9758.

136101 - COLECCION PINTATODO N. 235 C - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 9000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9757.

136102 - COLECCION PINTATODO N. 235 C - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 9000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9756.

136103 - COLECCION PINTATODO N. 235 B - Autor: Anónimo - Titular: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Editor: Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: EJ 9000 Bs. As. 12/88 - Formulario C. Nº 9755.

136104 - COLECCION PINTATODO N. 235 A - Autor: Anónimo - Titular: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Editor: Sigmar S.A.C.I. - Género: Literario - Observaciones: EJ 9000 Bs. As. 12/88 - Formulario C. Nº 9754.

136171 - EL BESITO DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11198.

136172 - TIO GERARDO - Autor/ Editor Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11199.

136173 - LAS BUENAS NOCHES DE TOTON - Autor/ Editor Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11202.

136174 - TODOS LOS DIAS PIENSO EN EL - Autor/ Editor Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11204.

136175 - EL OSO ROCKERO - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11206.

136176 - LA ORQUESTA DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11208.

136177 - LOS AMIGOS DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11210.

136178 - TOTON LES DA FELICES FIESTAS - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11212.

136179 - LAS VACACIONES DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11214.

136180 - LA AMIGUITA MIMI - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11216.

136181 - EL BESITO DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11197.

136182 - TIO GERARDO - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11200.

136183 - LAS BUENAS NOCHES DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11201.

136184 - TODOS LOS DIAS PIENSO EN EL - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11203.

136185 - EL OSO ROCKERO - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11205.

136186 - LA ORQUESTA DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11207.

136187 - LOS AMIGOS DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11209.

136188 - TOTON LES DA FELICES FIESTAS - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11211.

136189 - LAS VACACIONES DE TOTON - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11213.

136190 - LA AMIGUITA MIMI - Autor: Nazareno/Vera O./Amadeo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: EJ 250 Bs. As. 19/11/88 Canción - Formulario C. Nº 11215.

136191 - EPILOG 1000 CICS/DOS - Autor: Anónimo - Titular: Candle Corporation - Editor: Candle Corporation - Género: Programa Computación - Observaciones: Leng. Prog. Assembler - Formulario 1 Nº 659.

136192 - RTA (CICS/DOS) - Autor: Anónimo - Titular: Candle Corporation - Editor: Candle Corporation - Género Programa Computación - Observaciones: Leng. de Prog. Assembler - Formulario 1 Nº 660.

136193 - MI AMOR TE HARA VOLVER - Autor: Alí Jacinto/Salamo Miguel A. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Alí Jacinto/Salamo Miguel A. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88 EJ. 250 - Tango - Formulario Nº 11196

136194 - MI AMOR TE HARA VOLVER - Autor: Bassil Oscar - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88 EJ. 250 - Tango - Formulario Nº 11170.

136195 - CANTO A PALERMO - Autor: De Ferraiolo Angela T. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: De Ferraiolo Angela T - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/12/88 EJ. 250 - Tango - Formulario Nº 11168.

136196 - CANTO A PALERMO - Autor: Collia Roberto E. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Collia Roberto E. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/12/88 EJ. 250 Tango - Formulario Nº 11169.

136197 - CALOR Y VIDA - Autor: Charles El Antillano - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 1/12/88 EJ. 250 - Bolero - Formulario Nº 11166.

136198 - CALOR Y VIDA - Autor: Rodríguez Martín Gonzalo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Rodríguez Martín Gonzalo - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 1/12/88 EJ. 250 - Bolero - Formulario Nº 11167.

136200 - ASAMBLEA COOPERATIVA - Género: Interés General - Propietario: Coop. Trabajo Medios Com. Prensa - Director: Graff Juan Gustavo - Lugar Edición: Bs. As. Enero/Febrero/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 1500 Mensuario - Formulario R Nro. 5080.

136201 - ECOS DE FATIMA - Género: Religioso - Propietario: Asoc. Mis. Sdo. Corazón de Jesús - Director: Díaz Fernández Manuel - Lugar Edición: Bs. As. 13/12/88 - Observaciones: N. 8 Ej. 6500 Trimestral - Formulario R Nro. 4773.

136202 - BOLETIN EMPRESARIO - Género: Interés General - Propietario: Cime S.R.L. - Director: González Bencito/Quarto - Lugar Edición: La Plata Bs. As. 6/5/89 - Observaciones: N. 2 Ej. 5000 Diario - Formulario R Nro. 5040.

136203 - LA CHUSMA - Género: Político - Propietario/Director: Caneto Norberto Adrián - Lugar Edición: Bs. As. Dic./88 - Observaciones: N. 11 Ej. 700 Mensual - Formulario R Nro. 5044.

136204 - ASESOR DEL TRABAJO - Género: Técnico - Propietario: Luna Adolfo/Luna José/Luna C. - Director: Luna Adolfo José - Lugar Edición: Bs. As. 1/89 Ej. 1000 - Observaciones: Año 48 Trimestral - Formulario R Nro. 4854.

136205 - TIEMPO PRESENTE - Género: Interés General - Propietario: B'Nai B'Rith Argentina - Director: Boczkowski Abraham - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov./Dic./88 - Observaciones: N. 1 Ej. 1500 Mensual - Formulario R. Nro. 5037.

136206 - BOLETIN INFORMATIVO INTERNACIONAL - Género: Interés General - Propietario/Director: Di Melchiorre Silvio - Lugar Edición: Cap. Fed. 20/2/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 100 Diario - Formulario R Nro. 5087.

136207 - LEE TU BIBLIA - Género: Científico - Propietario: De Marco Miguel Angel - Director: Schmidt Edeltraut - Lugar Edición: Cap. Fed. Enero/Marzo/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 3000 Trimestral - Formulario R Nro. 4990.

136208 - LA OBRA REVISTA DE EDUCACION - Género: Interés General - Propietario: Ediciones La Obra S.A. - Director: Salas Carlos Guillermo - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/89 - Observaciones: N. 813 Ej. 21.000 Mensuario - Formulario R Nro. 4989.

136209 - LA OBRA PARA LA EDUCACION INICIAL - Género: Interés General - Propietario: Ediciones La Obra S.A. - Director: Capizzano Capalbo Beatriz - Lugar Edición: Cap. Fed. 11/89 - Observaciones: N. 11 Ej. 5500 Bimestral - Formulario R Nro. 5045.

136210 - GUIA 89 DE PUBLICACIONES TECNICAS - CIENT. PROF. O DE CIRC. POSTAL - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Edit. de Revistas - Director: Rivas Mata Carmen - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/89 N. 2 Ej. 500 Anual - Formulario R 5057.

136211 - TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL - Género: Interés General - Propietario: Olivero H. H. /Tomba L. M. - Director: Tomba Luisa María - Lugar Edición: Mendoza 12/88 - Observaciones: N. 14 Ej. 5000 Trimestral - Formulario R Nro. 5017.

136212 - TC. LA REVISTA - Género: Técnico - Propietario/Director: Barraza José Luis - Lugar Edición: Bs.As. Feb./89 - Observaciones: N. 73 Ej. 5000 Mensual - Formulario R Nro. 5074.

136213 - COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA - Género: Interés General - Propietario: Coleg. Público de Abogados Cap. - Director: Bavasso Roffo J. C./Peña O. H. - Lugar Edición: Cap. Fed. 9/88 - Observaciones: N. 8 Ej. 37.000 Mensual - Formulario: R Nro. 3205.

136214 - JURI DOCTRINA DEPARTAMENTAL - Género: Jurídico - Propietario/Director: Soto Carlos Alberto - Lugar Edición: Bs. As. 20/12/88 - Observaciones: N. 31 Ej. 500 (Un Ej. C/Diez días) - Formulario R Nro. 5094.

136215 - DOCTRINA DEPARTAMENTAL TOMO 1988 A - Género: Científico - Propietario/Director: Soto Carlos Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 200 Semestral - Formulario R Nro. 5093.

136217 - EL LIBRO DE LA MEMORIA JUDIA CALENDARIO DE UN MARTIROLOGIO - Autor: Wiesenthal Simón - Editor: Librería Hachette S.A. - Bs. As. 9/2/89 - P. Contratante: Jean Claude Lhomme/L. Hachette - Formulario R Nro. 1868.

e. 19/4 Nº 881 v. 19/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 3 de Marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

136218 — REVISTA COTAR — Autor: Soc. Coop. Tamberos Rosario Ltda. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 202, Rosario, 11/12/88.

136219 — AQUI FACA — Autor: Martinez Prieto Miguel - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 77, Cap. Fed. 2/89.

136220 - APORTES DE FEBANCOOP - Autor: Glembocki Samuel - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 51, Bs. As. 2/89.

136221 — NUESTRO MINISTERIO DEL REINO - Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 2, Cap. Fed. 2/89.

136222 - DESPERTAD - Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 3/4, Cap. Fed. 2/89.

136223 - LA ATALAYA - Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 3/4, Cap. Fed. 2/89.

136224 - EL MEDICO DE CORDOBA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 151 al 160, Córdoba 3 al 12/88.

136225 - EL SENDERO DE LUZ - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual — Observaciones: N. 105, San Luis 10/88, 1/89.

136226 - PRESENTE - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual — Observaciones: Nº 242, Galvez 2/89.

136227 - CUADERNOS MONASTICOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual — Observaciones: Nº 88, Victoria, Bs. As. 1/3/89.

136238 - MANOS CALIENTES - Autor/Titular: González Baldonero - Género: Cinematográfico - Observaciones: Renov. 7908 21/3/86.

136241 - EL MIEDO DE LOS HEROES - Autor: Coppel Alfred - Titular/Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Justo Luis - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/9/88 - Formulario: C Nº 9626 - Número de Contrato: 71953.

136242 - EL REUMATISMO Y LOS DOLORES DE ESPALDA ALTO EL SUFRIMIENTO - Autor: Stora Philippe - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Ej. 2000, Bs. As. 9/88 - Traductor: Delos José Federico - Género: Científico - Formulario: C Nº 9625 - Número de Contrato: 101319.

136243 - SOCORRO TENGO UN HIJO ADOLESCENTE - Autor: Bayard Robert T./Bayard Jean - Titular/Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Placking de Salcedo Dorotea L. - Género: Literario - Observaciones: 4 Ed., Bs. As. 13/7/88 - Formulario: C Nº 9620 - Número de Contrato: 84702.

136244 - LA HISTORIA SECRETA DE LA HISTORIA - Autor: Decaux Alain - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Bs. As. 9/88 - Género: Literario - Observaciones: Tomo II, 3ª Edic., Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9630 - Número de Contrato: 2674.

136245 - SOCORRO TENGO UN HIJO ADOLESCENTE - Autor: Bayard Robert T./Bayard Jean - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Placking de Salcedo Dorotea L. - Género: Literario - Observaciones: 5 Ed., Bs. As. 2/9/88 - Formulario: C Nº 9629 - Número de Contrato: 84702.

136246 - LA VENGADORA - Autor: Miles Rosalind - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Novoa Fernando - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Set./88, Ej. 2000, 1ª Ed. - Formulario: C Nº 9628 - Número de Contrato: 61181.

136247 - AUNQUE TENGA MIEDO HAGALO IGUAL - Autor/Titular: Jeffers Susan - Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Mirlas León - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 8/7/88, Ej. 2000 - Formulario: C Nº 9640 - Número de Contrato: 96513.

136248 - TEST PARA SABER UBICARSE - Autor: Depre Tara/Pérez Paule - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Belluzzi Milly - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nº 9631 - Número de Contrato: 105171.

136249 - LA DIETA MILAGROSA DE 4 DIAS REBAJE 5 KILOS EN 4 DIAS, BAS. 6/5/88 - Autor/Titular: Danbrot Margaret - Editor: Editorial Atlántida S. A. - Intérprete: Tercera Edición - Traductor: Ingster Ania - Género: Literario - Formulario: C Nº 9619 - Número de Contrato: 35895.

136250 - LA DIETA MEDICA SCARSDALE COMPLETA - Autor: Tarnower H./Sinclair Baker S. - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Compagno Ema - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000, 16 Edic., Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nº 9618 - Número de Contrato: 57548.

136251 - EL MEJOR RESTAURANTE NATURISTA EN SU PROPIA CASA, 2ª ED., BAS. 16/5/88 - Autor: Berreteaga Choly - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Género: Literario - Formulario: C Nº 9617.

136252 - AUNQUE TENGA MIEDO HAGALO IGUAL - Autor: Jeffers Susan - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Mirlas León - Género: Literario - Observaciones: 2ª Edic., Ej. 1200, Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nº 9627 - Número de Contrato: 96.513.

136253 - Y DIOS CREO LOS ANIMALES - Autor: Bougrain-Dubourg/Clebant M. - Titular: Editions Robert Lafont - Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Delos José Federico - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 15/6/88 - Formulario: C Nº 9616 - Número de Contrato: 136449.

136254 - UNA EXTRAÑA PENA DE AMOR - Autor: Chapsal Madeleine - Titular/Editor: Editorial Atlántida - Traductor: Belluzzi Milly - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 30/6/88 - Formulario: C Nº 9639 - Número de Contrato: 84247.

136255 - LES CUENTO LES CUENTO - Autor: Di Mauro Lidia - Titular/Editor: Edit. Juglares - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto/88, Ej. 100 - Formulario: C Nº 9987.

136256 - CUADERNILLO DE ABECED. FERROV. Y OTRO - Autor/Titular/Editor: Waisbein Pedro - Género: Dibujo - Observaciones: Bs. As./89, Ej. 100 - Formulario: C Nº 9907.

136297 - ARMENIA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Cultural Armenia - Director: Yerganian Juan Ricardo - Lugar Edición: Bs. As. 24/2/89 - Observaciones: N. 11977, Ej. 4000, Diario - Formulario: R Nº 4950.

136298 - SINO NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Chun Kuei Wu - Lugar Edición: Bs. As. 25/2/89 - Observaciones: N. 1, Ej. 1000, Semanario - Formulario: R Nº 4949.

136299 - EL CENSOR - Género: Interés General - Propietario/Director: Devenutto Juan José - Lugar Edición: Bragado, Bs. As. 9/2/89 - Observaciones: N. 20266, Ej. 2500, Diario - Formulario: R. Nº 4907.

136300 - CUASAR - Género: Literario - Propietario: Pestarini Luis/Nicastro Mónica - Director: Pestarini Luis Marcelo - Lugar Edición: Bs. As. Feb./89 - Observaciones: N. 18, Ej. 200 - Formulario: R Nº 5022.

136302 - CEREBRUM - Género: Científico - Propietario/Director: Castelluccio Roberto - Lugar Edición: Bs. As. Set./88 - Observaciones: N. 3, Volumen VI, Ej. 10000 - Formulario: R Nº 5039.

136303 - TIEMPO DEL NORTE - Género: Interés General - Propietario/Director: Laduz Rodolfo - Lugar Edición: San Fernando, Bs. As. 2/89 - Observaciones: N. 50, Ej. 2500, Mensual - Formulario: R Nº 5101.

136304 - GUIA LATINOAMERICANA DE OMNIBUS - Género: Interés General - Propietario/Director: Schleker Armando Samuel - Lugar Edición: Bs. As. 9/88 - Observaciones: Ej. 3000, N. 50 - Formulario: R Nº 5098.

136305 - EROTICON HUMOR - Género: Interés General - Propietario: Editores Asociados S. A. - Director: Biotta Oscar Eduardo - Lugar Edición: Buenos Aires 12/88 - Observaciones: Ej. 31000, N. 4 - Formulario: R Nº 4483.

136328 - BOLETIN IVC - Género: Interés General - Propietario: Instit. Verific. d/Circulaciones - Director: Pérez Juan Carlos - Lugar Edición: Buenos Aires 12/88 - Observaciones: Ej. 500, N. 4 - Formulario: R Nº 4936.

136329 - LA AUTENTICA DEFENSA - Género: Interés General - Propietario: Edit. La Auténtica Defensa - Director: Pascuale Eduardo O. - Lugar Edición: Campana, Pcia. Buenos Aires - Observaciones: Ej. 5000, N. 3731 25/2/89 - Formulario: R Nº 5071.

136330 - CON EL DIA TU ADIOS - Autor: Rositi Daniel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Canción - Formulario: Nº 11218.

136331 - YO NO TE QUIERO - Autor: Rusiti Daniel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bas. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: 11220.

136332 - PULGUITA UN AMIGO - Autor: Gutierrez Alberto - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11222.

136333 - CUENTOS DEL LUGAR - Autor: Rusiti Daniel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11224.

136334 - VIVE TU INOCENCIA - Autor: Chaves Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11372.

136335 - TRISTEZA Y DOLOR - Autor: Gutierrez Alberto/Gutierrez D. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11374.

136336 - TU SIGUES SONRIENDO - Autor: Chaves Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11376.

136337 - CON TUS CADERAS ME MATAS - Autor: Rusiti Daniel - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11378.

136338 - CON EL DIA TU ADIOS - Autor: Chaves Alfredo/Sánchez O. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11217.

136339 - YO NO TE QUIERO - Autor: Chaves Alfredo/Sanchez Osvaldo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11219.

136340 - PULGUITA UN AMIGO - Autor: Gutierrez Daniel/Ruiz Díaz G. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11221.

136341 - CUENTOS DEL LUGAR - Autor: Chaves Alfredo/Sanchez/Jara - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11223.

136342 - VIVE TU INOCENCIA - Autor: Gutierrez Alberto/Patitucci S. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11225.

136343 - TRISTEZA Y DOLOR - Autor: Chaves Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11373.

136344 - TU SIGUES SONRIENDO - Autor: Rusiti Daniel/Sanchez Osvaldo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11375.

136345 - CON TUS CADERAS ME MATAS - Autor: Chaves Alfredo/Patitucci S. - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 19/12/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 11377.

136405 - LA MITAD DE NADA - Autor: Tarnopolsky Samuel - Titular/Editor: Mila - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nº 9746.

136406 - GUSTAV MAHLER O EL CORAZON ABRUMADO - Autor: Liberman Arnoldo - Titular/Editor: Editorial Mila - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 10/88, 4 Ed. - Formulario: C Nº 9747.

136407 - MESTIZO - Autor: Feierstein Ricardo - Titular/Editor: Editorial Mila - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nº 9748.

136408 - LA BIBLIA CONTADA A LOS NIÑOS, 7 ED. - Autor: Anónimo - Titular: Simonini de Fuentes Angela (AD) - Editor: Editorial Atlántida - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/8/88 - Formulario: C Nº 9632.

136409 - NORMAS DE CAMBIO IMPORTACION Y EXPORTACION, Bs. As. 20/1/89, EJ. 150 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Emedeka S. A. - Traductor: Tomos 1 y 2 - Género: Técnico - Formulario: C Nº 9874.

e. 19/4 Nº 882 v. 19/4/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martinez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Titulo Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de A 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CALDERON IRMA ESTHER
CARABAJAL PEDRO NICOLAS
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ RAMON NICEFORO
GAMEZ APAICO JUAN
NUÑEZ JULIAN ARCANGEL
PEREZ MIGUEL ENRIQUE
POBLETE RAMON NONATO
ROSAS RUBEN ORLANDO
TABO ERNESTO MIGUEL
TAIACH ABDALA
VAZQUEZ JUAN

e. 11/4 Nº 829 v. 24/4/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legitimo sobre el B/M "CIUDAD DE ROSARIO" (4873), hundido en aguas del Riachuelo altura Av. Don Pedro de Mendoza y calle Melo, del Puerto de Buenos Aires del lado margen de la Capital, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) dias a partir del periodo de notificación publicado por este medio y SESENTA (60) dias para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el articulo 17 inciso "a" de la Ley Nº 20.094 "Ley de la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso "b" del citado articulo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO GENERAL OSVALDO SALOMONE, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 17/4 Nº 869 v. 21/4/89